Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62, de esta ciudad.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

N.N s/ G , Luis Ramón –su denuncia s/ estafa
C.S.J 1453/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 5 de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62, se refiere a la denuncia de Luis Ramón G .

Allí relató que se contactó con el usuario María V a través de la red social "Facebook" y acordó la compra de un celular. Para ello, la vendedora le indicó que debía hacer un depósito bancario y que luego le enviaría el celular por correo hasta su domicilio. Así las cosas, el 4 de abril del 2018 G depositó nueve mil pesos en una cuenta del Banco Galicia a nombre de Orlando Rodolfo G . A los pocos días, V le solicitó dos mil cuatrocientos pesos más en concepto de impuestos y gastos de envíos, y que debía transferirlos a la cuenta del Banco BBVA Francés a nombre de René Alberto A que también abonó, pero nunca recibió la mercadería (fs. 2/28).

El juez provincial, con base en lo solicitado por el fiscal (fs. 52), declinó su competencia en razón del territorio al considerar que el primer depósito se realizó a una cuenta bancaria radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 60).

Recibidas las actuaciones en el juzgado nacional en lo criminal y correccional, su titular rechazó esa atribución por prematura (fs. 70/72).

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 74).

Es doctrina de V.E. que si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187, entre otros).

En este sentido, advierto que más allá de que G realizó dos depósitos, el primero a una cuenta bancaria radicada en ésta ciudad, y otro a una cuenta en la capital de la provincia de Salta (fs. 3, 30 y 51), opino que corresponde al juzgado provincial que previno continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que fue allí donde el denunciante realizó los depósitos bancarios y, además, se domicilia y acudió a hacer valer sus derechos.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación